

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	No. Plan de Adquisiciones:	15101505 15101506 15111502
	Consecutivo:	325
	TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	Gastos de Funcionamiento.
NOMBRE DEL PROYECTO O NECESIDAD QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	ADQUISICIÓN DE UN MEDIO REDIMIBLE EXCLUSIVAMENTE PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA	
FECHA DE ELABORACION DE LOS ESTUDIOS:	septiembre de 2026.	

2. MARCO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
MARCO JURIDICO. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT) es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, creado y reformado mediante los Decretos Ordenanzas Nos. 0264 de 2008 y 432 de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico. El IDECUT, en cumplimiento de su marco normativo, tiene como misión trabajar en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico en sus diversas manifestaciones, con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de estas actividades. En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento del IDECUT, el artículo 5 del Decreto Ordenanza No. 432 de 2020 dispone que su objetivo es promover la identidad y la cultura de Cundinamarca en sus diferentes manifestaciones, gestionando políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo; así como fomentar el desarrollo institucional y la promoción de la industria turística en el Departamento, cooperando con los sectores público y privado para su crecimiento e internacionalización. Así mismo, el artículo 6 del citado Decreto establece las funciones que desarrolla el Instituto para el cumplimiento de su objeto y fines institucionales. En cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política establece que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el artículo 209 ibidem, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de las entidades públicas y la adecuada prestación del servicio público.

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, así como los derechos y deberes de las entidades y de los contratistas, la responsabilidad contractual, la selección de contratistas, la ejecución y liquidación de los contratos. En particular, resultan aplicables los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en la misma ley, así como las disposiciones relacionadas con la capacidad para contratar, la ejecución contractual y la responsabilidad de quienes intervienen en la actividad contractual.

La Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación con recursos públicos, modifica y complementa la Ley 80 de 1993 y establece las modalidades de selección de contratistas. Para el presente proceso resulta especialmente relevante el numeral 5 del artículo 2, relativo a la modalidad de selección de mínima cuantía, aplicable cuando el valor de la contratación no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad.

De manera complementaria, la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, incorpora disposiciones específicas para la contratación de mínima cuantía. Su artículo 94 establece las reglas aplicables a esta modalidad, entre ellas la publicación de la invitación, la presentación de ofertas y la selección de la propuesta con el menor precio que cumpla las condiciones exigidas por la entidad.

Igualmente, la Ley 2069 de 2020, particularmente su artículo 30, modificó las reglas de contratación de mínima cuantía y estableció disposiciones orientadas a promover la participación de las MIPYMES en el sistema de compras públicas. En consecuencia, para el presente proceso deberán observarse las disposiciones que resulten aplicables en materia de participación y limitación a MIPYMES, de acuerdo con el análisis efectuado por la entidad y las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

El procedimiento será desarrollado conforme al Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se reglamenta el Sistema de Compra Pública. Este decreto establece, entre otros aspectos, las reglas relacionadas con la planeación de la contratación, los estudios y documentos previos, las modalidades de selección, los requisitos habilitantes, el análisis del sector, la estimación y asignación de riesgos, las garantías, la publicidad de los procesos y el procedimiento correspondiente a la modalidad de mínima cuantía.

En particular, para este proceso se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, referentes a la modalidad de selección de mínima cuantía, en concordancia con las modificaciones introducidas por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

Respecto al régimen de contratación de la entidad, se precisa que el artículo 26 del Decreto Ordenanzal 432 de 2020 establece que los contratos que celebre el IDECUT se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas reglamentarias y disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Gobernador conforme al Decreto Departamental 00167 de 2008. Sumado a lo anterior, el Manual de Contratación de la Entidad,, establece que en los procesos de contratación que adelante el IDECUT se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe.

Normatividad específica relacionada con combustibles

Por tratarse de una contratación destinada a la adquisición de un medio redimible para el suministro de combustibles para los vehículos que prestan servicio al Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca IDECUT, también resultan aplicables las disposiciones que regulan la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia.

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

En este sentido, deberá observarse el Decreto 1073 de 2015, Decreto las condiciones aplicables a las estaciones de servicio.

El Decreto 1073 de 2015 establece los requisitos, obligaciones y régimen aplicable a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, así como las condiciones relacionadas con las estaciones de servicio y la comercialización minorista de estos productos. En consecuencia, los proveedores que participen en el presente proceso deberán acreditar y mantener las autorizaciones y condiciones legales necesarias para desarrollar las actividades relacionadas con el suministro de combustible objeto de la contratación.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, si bien el uso de los Acuerdos Marco de Precios es obligatorio para las entidades estatales, esta obligación opera bajo la premisa de que el catálogo satisfaga de manera integral, idónea y efectiva las necesidades operativas de la entidad, dado que el CCE-326-AMP-2022 ya no ofrece la cobertura técnica ni el medio de pago requerido en territorio por la no aceptación de la Prórroga II por parte de dichos proveedores, se configura una inoperancia técnica del catálogo para el caso específico de la entidad. Por consiguiente, la administración queda facultada para acudir a las modalidades de selección contempladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para garantizar el suministro del insumo.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta en el análisis del sector, la interpretación jurídica contenida en el Concepto C-105 de 2022, así como en el concepto C – 101 de 2023 de Colombia Compra Eficiente y los pronunciamientos judiciales relacionados con el alcance de los Acuerdos Marco de Precios frente a otras modalidades de selección. En consecuencia, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del proceso y los principios de economía, planeación y selección objetiva, el IDECUT considera procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, las estaciones de servicio que hagan parte de la red de suministro deberán encontrarse habilitadas y operar conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes, garantizando que el combustible suministrado corresponda a productos legalmente comercializados y cumpla las condiciones técnicas y de calidad establecidas para el sector.

Así mismo, serán aplicables las resoluciones, reglamentos técnicos, disposiciones y demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y las autoridades competentes, relacionados con la distribución, comercialización, calidad, almacenamiento, manejo y suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, en cuanto resulten aplicables al objeto contractual.

Finalmente, el proceso deberá observar las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se encuentren vigentes durante su estructuración, selección y ejecución y que resulten aplicables a la naturaleza del objeto contractual, así como las disposiciones internas adoptadas por el IDECUT en materia de contratación, presupuesto, supervisión, seguridad de la información y gestión documental.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones administrativas y misionales a su cargo, debe garantizar de manera oportuna, continua e ininterrumpida el suministro de combustible requerido para la operación del parque automotor que se encuentra a su servicio, con el fin de asegurar el desarrollo eficiente y diligente de las actividades, planes, programas y proyectos institucionales, en concordancia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de Cundinamarca.

El abastecimiento de combustible constituye un insumo indispensable para garantizar la continuidad operativa del Instituto, toda vez que permite atender los desplazamientos requeridos para el cumplimiento de las funciones institucionales, tanto en el Departamento de Cundinamarca como en otros puntos del territorio nacional. En particular, las actividades desarrolladas por las Subgerencias de Cultura y Turismo demandan una presencia permanente en territorio para el acompañamiento, fortalecimiento y atención de los sectores culturales y turísticos, así como para la ejecución de programas, proyectos, eventos y demás actividades institucionales.

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

De igual manera, el adecuado funcionamiento del parque automotor resulta necesario para garantizar la movilidad y logística asociada a las actividades de la Banda Sinfónica Juvenil de Cundinamarca, componente fundamental de la oferta cultural del IDECUT, así como para atender los requerimientos de transporte de funcionarios y contratistas en el ejercicio de sus funciones, la atención de solicitudes e invitaciones institucionales y el desarrollo de actividades administrativas, técnicas, operativas, culturales y turísticas en los 116 municipios del Departamento y, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en otros lugares del territorio nacional.

En este sentido, la entidad requiere contar con un mecanismo que permita garantizar la disponibilidad y cobertura del combustible necesario para la operación de los vehículos que pertenezcan al IDECUT o que se encuentren a su servicio, incluyendo el suministro de gasolina corriente, diésel y gas natural vehicular – GNV, de acuerdo con las características y necesidades del parque automotor.

Así mismo, considerando la dinámica de los desplazamientos institucionales y la dispersión geográfica de los municipios del Departamento de Cundinamarca, pueden presentarse requerimientos de combustible en municipios y corredores estratégicos donde la cobertura de las estaciones de servicio vinculadas a los mecanismos tradicionales de suministro no resulte suficiente. Por lo anterior, se hace necesario contar con medios de pago que permitan garantizar la disponibilidad y redención del combustible en diferentes puntos del territorio, de acuerdo con las necesidades reales del servicio.

En este contexto, la adquisición de bonos, tarjetas y/o medios de pago redimibles exclusivamente para combustible constituye una alternativa necesaria para asegurar que los vehículos puedan realizar los desplazamientos requeridos para el transporte de funcionarios y contratistas, la movilización de elementos y logística institucional, la asistencia y participación en actividades culturales y turísticas, reuniones, capacitaciones, eventos, visitas técnicas y demás actividades autorizadas, contribuyendo al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Adicionalmente, en el marco de la Prórroga II del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022 – Suministro de Combustible Nacional III, los proveedores adjudicatarios correspondientes a la Categoría C – Medios de Pago Alternativos no aceptaron la continuidad de la prórroga, situación que generó la finalización de su vinculación contractual con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).

La no continuidad de la Categoría C genera una afectación directa para el IDECUT, en razón a que los medios de pago alternativos previstos en dicha categoría permitan garantizar el abastecimiento de combustible en municipios y corredores estratégicos del Departamento de Cundinamarca y en otros puntos del territorio nacional, especialmente en aquellos lugares donde las estaciones de servicio disponibles mediante las categorías tradicionales no cuentan con presencia o cobertura suficiente.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta en el análisis del sector, la interpretación jurídica contenida en el Concepto C-105 de 2022, así como en el concepto C – 101 de 2023 de Colombia Compra Eficiente y los pronunciamientos judiciales relacionados con el alcance de los Acuerdos Marco de Precios frente a otras modalidades de selección. En consecuencia, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del proceso y los principios de economía, planeación y selección objetiva, el IDECUT considera procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el suministro de combustible es indispensable para mantener en condiciones adecuadas de operación el parque automotor y garantizar la continuidad de las actividades administrativas y misionales del Instituto, se hace necesario y oportuno adelantar el correspondiente proceso de contratación para la adquisición de combustible (gasolina corriente, diésel y gas natural vehicular – GNV), mediante medios de pago alternativos redimibles exclusivamente para dicho fin, que permitan atender de manera eficiente, segura, oportuna y con adecuada cobertura las necesidades de movilidad de la entidad, garantizando, a su vez, mecanismos de control y seguimiento del consumo mediante la identificación individual de los vehículos a través de sus placas, el registro de las transacciones y la trazabilidad del combustible suministrado a cada uno de los siguientes vehículos:

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

EH.	PLACA	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	CAPACIDAD TANQUE (GLS)	TIPO COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	CONSUMO PROMEDIO
1	OFK749	TOYOTA	CAMIONETA	PRADO	2019	23	DIESEL	3000	≈30 KM / GL
2	ODT131	VOLKSWAGEN	BUS 35 PASAJEROS	VW 9.150 OD	2015	39	DIESEL	4300	≈15KM/GL
3	OSD499	TOYOTA	CAMIONETA	FORTUNER	2015	21	DIESEL	3000	≈30 KM / G
4	ODR812	IVECO	MICROBUS - VAN	DAILY 50C17	2017	19	DIESEL	3000	≈22KG/GL
5	ODR811	IVECO	FURGON	DAILY 65C14 GNC	2016	26	GAS	3000	≈5K/M³
	ODR811	IVECO		DAILY 65C14 GNC	2016	2	GASOLINA		
6	JKX664	NISSAN	CAMIONETA PLATON	NP300 FRONTIER	2021	21	DIESEL	2400	33 KM / GL

En consecuencia, la contratación pretendida no constituye únicamente una necesidad asociada al funcionamiento administrativo del IDECUT, sino que representa un elemento fundamental para garantizar la presencia institucional en el territorio, la ejecución de las actividades misionales y el cumplimiento efectivo de las metas, planes, programas y proyectos establecidos por la entidad y por el Departamento de Cundinamarca.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA SU CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN

3.1. ADQUISICIÓN DE UN MEDIO REDIMIBLE EXCLUSIVAMENTE PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA.

3.2. ALCANCE.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la adecuada operación y funcionamiento de los vehículos que pertenecen o prestan servicio al Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación para la adquisición de un medio redimible exclusivamente para el suministro de combustible.

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

El medio redimible deberá permitir su utilización únicamente para la adquisición de gasolina corriente, diésel (ACPM) y gas natural vehicular (GNV), destinados al abastecimiento de los vehículos autorizados por el Instituto, de acuerdo con las necesidades derivadas del desarrollo de sus actividades administrativas, misionales y operativas.

El medio redimible deberá contar con las condiciones necesarias para garantizar su adecuada utilización, control y seguimiento por parte del IDECUT, permitiendo identificar las operaciones realizadas y verificar que los recursos destinados a su adquisición sean utilizados exclusivamente para el suministro de combustible. Para tal efecto, el contratista deberá garantizar que el medio dispuesto pueda ser redimido en los establecimientos o estaciones de servicio que conformen su red de cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proceso de contratación.

La utilización del medio redimible estará restringida al suministro de combustible para los vehículos que pertenezcan o presten servicio al Instituto, previamente autorizados por el IDECUT. En consecuencia, no podrá ser utilizado para la adquisición de otros bienes o servicios, ni para fines diferentes a los establecidos en el objeto contractual.

De esta manera, el alcance de la contratación comprende la adquisición y puesta a disposición de un medio redimible para combustible, así como los mecanismos necesarios para su administración, control, redención y seguimiento durante la ejecución del contrato, garantizando la disponibilidad del recurso requerido para el funcionamiento de los vehículos al servicio del Instituto, contado con elementos mínimos como:

- Cada medio redimible debe contar con un PIN para realizar compras en comercios autorizados. Para todas las transacciones y que pueda ser cambiado por el beneficiario.
- Medio al portador, redimible total o parcialmente por el valor cargado.
- Datos como identificación y valor asociados dentro del medio redimible, garantizando la seguridad del beneficiario.
- Consulta de saldos y movimientos a través de una plataforma y líneas de SAC.
- No sea redimible por efectivo.
- Contendrá instructivo de uso y condiciones de seguridad.
- Bloqueo en caso de reporte de robo, pérdida o deterioro del medio redimible.
- No requiera saldo mínimo.
- NO genera costos como: Cuotas de manejo. Consulta de saldos. Por Transacción o Comisión a beneficiarios. 4X Mil.

Conforme con lo anterior, resulta necesario y oportuno adelantar un proceso de contratación para adquirir un medio redimible exclusivamente destinado al suministro de gasolina corriente, diésel (ACPM) y gas natural vehicular (GNV) para los vehículos que pertenezcan o presten servicio al Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, contribuyendo a garantizar la continuidad de los desplazamientos y actividades requeridas para el cumplimiento de las funciones institucionales.

El contratista deberá garantizar que el mecanismo ofrecido cumpla con condiciones de seguridad, confiabilidad y trazabilidad que permitan la adecuada administración de los recursos destinados a la dotación y el efectivo cumplimiento de la finalidad para la cual se reconoce esta prestación social.

3.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Código Producto	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	Nombre Producto
15101505	15	10	50	05	Combustible Diesel
15101506	15	10	50	06	Gasolina
15111502	15	11	50	02	Metano

 IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

3.2.3. Autorizaciones, licencias y/o permisos

No aplica.

3.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de compraventa

El contrato a celebrar corresponde a un Contrato de compraventa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 905 del Código de Comercio y las normas que regulan la contratación estatal, mediante el cual el contratista se obliga a **ADQUISICIÓN DE UN MEDIO REDIMIBLE EXCLUSIVAMENTE PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA**, en las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de calidad establecidas en el presente estudio previo, la invitación pública y el contrato.

3.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.4.1. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **20 días**, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio del mismo y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso el contrato podrá superar la vigencia 2026. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.

3.4.2. Lugar de Ejecución: El medio redimible será entregado en la ciudad de Bogotá D.C y el combustible será suministrado en las estaciones disponibles dentro de la red de estaciones de servicio y servicentros convenidos por el medio redimible.

3.4.3. Valor del contrato: El valor del contrato se ha estimado en la suma del presupuesto oficial asignado para cubrir esta necesidad es de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, suma que se respalda con el CDP No. 2026000487 del 14 de septiembre de 2026.

3.4.4. Forma de pago: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

La entidad pagará al contratista la suma pactada en el contrato, mediante un único pago, conforme la entrega del medio redimible, previa aprobación por el supervisor del contrato. Para el pago se deberá presentar:

Para la procedencia del pago será indispensable la acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos: i. Informe en el cual se describa de manera amplia y suficiente el cumplimiento del objeto contractual, acompañado de los soportes correspondientes, incluyendo la constancia de entrega de la totalidad de los medios redimibles debidamente activados; ii. Certificación por parte del supervisor designado y iii. La cancelación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente.

Los pagos a que se obliga el IDECUT en virtud de este contrato, estarán respaldados en las apropiaciones pertinentes y en la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la entrega del medio redimible contratado, el pago se realizará dentro de los 15 días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los documentos soportes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificara mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada.

3.4.5. Anticipo / Pago Anticipado: No aplica.

Para la presente contratación no se pactará anticipo ni pago anticipado.

3.4.6. Supervisión y/ o Interventoría: De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que el IDECUT cuenta con el personal idóneo, la supervisión del contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, o por quien el ordenador del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3.4.6. Liquidación del Contrato: El contrato que resulte de la contratación será objeto de liquidación y se realizará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDECUT tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

3.4.7. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir integralmente el objeto contractual, así como las obligaciones, condiciones, características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 7 del proceso contractual, y atender las instrucciones que, dentro del marco del contrato, sean impartidas por el supervisor.
2. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la prestación del servicio, incluyendo modificaciones en las condiciones de operación, cobertura, establecimientos autorizados, plataforma tecnológica o canales de atención, cuando estas puedan incidir en la ejecución del contrato.
3. Mantener durante toda la ejecución contractual las autorizaciones, registros, permisos y demás requisitos legales y operativos que resulten necesarios para la emisión, administración y utilización de los medios redimibles, de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado.
4. Garantizar la confidencialidad y seguridad de la información relacionada con el IDECUT, los beneficiarios, las transacciones, saldos y movimientos generados durante la ejecución del contrato, y utilizarla exclusivamente para las finalidades propias de la prestación del servicio, salvo requerimiento de autoridad competente.
5. Entregar al IDECUT los reportes y soportes de operación que sean requeridos por el supervisor, incluyendo la información necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato.
6. Presentar las facturas y documentos soporte en las condiciones y periodicidad establecidas en el contrato, discriminando como mínimo los medios suministrados, beneficiarios, valores cargados o recargados y demás información necesaria para verificar la prestación efectivamente realizada.
7. Atender y solucionar oportunamente las inconsistencias, novedades o reclamaciones relacionadas con los medios redimibles que sean reportadas por el IDECUT o por los beneficiarios, de acuerdo con los niveles de servicio establecidos en el contrato.

 IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

8. Abstenerse de limitar, restringir o modificar unilateralmente las condiciones de utilización de los medios redimibles durante la ejecución del contrato, cuando dichas modificaciones afecten las condiciones ofertadas y aceptadas por el IDECUT.
9. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y que resulten necesarias para su adecuada ejecución, siempre que se encuentren dentro del alcance del contrato y de las obligaciones legalmente exigibles al contratista

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Emitir, entregar y habilitar los medios redimibles en las condiciones técnicas, de seguridad, cobertura, valor y demás características ofertadas y aceptadas por el IDECUT, garantizando su disponibilidad para los beneficiarios designados por la Entidad.
2. Garantizar que cada medio redimible cuente con un mecanismo de seguridad mediante PIN individual, que permita realizar las compras en los establecimientos autorizados y que pueda ser modificado por el beneficiario.
3. Disponer de una plataforma tecnológica que permita realizar las solicitudes correspondientes durante la ejecución del contrato.
4. Garantizar que los medios redimibles sean al portador y puedan ser redimidos total o parcialmente, hasta por el saldo disponible y de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, sin que su utilización pueda dar lugar a la entrega de dinero en efectivo.
5. Garantizar la asociación de la información necesaria para la identificación y seguridad de cada medio redimible, incluyendo el valor cargado y los datos requeridos para su administración, de conformidad con las condiciones establecidas por el IDECUT y la normativa aplicable en materia de protección de datos.
6. Garantizar la consulta de saldos y movimientos de cada medio redimible, tanto a través de la plataforma tecnológica dispuesta para tal efecto como mediante los canales de Servicio de Atención al Cliente – SAC habilitados por el contratista.
7. Disponer de mecanismos para el bloqueo de los medios redimibles cuando se reporte su pérdida, robo o deterioro, con el fin de proteger el saldo disponible, e informar al beneficiario y al IDECUT sobre el procedimiento aplicable para su reposición o recuperación.
8. Entregar al IDECUT un instructivo de uso y seguridad de los medios redimibles, que contenga como mínimo las condiciones de utilización, activación, modificación del PIN, consulta de saldo, reporte de pérdida o robo, bloqueo y demás información necesaria para su adecuada utilización.
9. Garantizar que los medios redimibles no estén sujetos a saldos mínimos para su utilización, permitiendo al beneficiario disponer del saldo efectivamente cargado, de conformidad con las condiciones establecidas.
10. Garantizar que la utilización y administración de los medios redimibles no genere costos adicionales a cargo del IDECUT ni de los beneficiarios, incluyendo cuotas de manejo, consulta de saldos, cargos por transacción, comisiones, cobros equivalentes al cuatro por mil (4 x 1.000) o cualquier otro concepto asociado a su emisión, administración, recarga o utilización.
11. Disponer y mantener habilitados los canales de atención al cliente necesarios durante la ejecución del contrato, para atender solicitudes relacionadas con la activación, utilización, consulta de saldos y movimientos, bloqueo, pérdida, robo, deterioro, reposición y demás situaciones asociadas con los medios redimibles.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes o servicios, dentro de la cadena de provisión se deberá priorizar la contratación con personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026.

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

EI IDECUT, a través del supervisor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con el Decreto 0287 de 2026.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
3. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
4. Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega de informes.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

4. Pago de los parafiscales del personal a su cargo según ley, en caso de requerirse.
5. Cualquier otra obligación financiera que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

3.4.8. Obligaciones de la entidad.

1. Suministra la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione.

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar para solucionar las necesidades existentes, así como el presupuesto estimado el cual no supera la mínima cuantía de contratación de acuerdo con el presupuesto de la Entidad para el año 2026, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad de selección de mínima cuantía, según el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** y en concordancia con la interpretación jurídica contenida en el Concepto C-105 de 2022, así como en el concepto C – 101 de 2023 de Colombia Compra Eficiente y los pronunciamientos judiciales relacionados con el alcance de los Acuerdos Marco de Precios frente a otras modalidades de selección.

5. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para la determinación del valor de referencia se consideró la estructura de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM establecida por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, incluyendo las disposiciones vigentes que regulan el ingreso al productor y demás componentes que intervienen en la formación del precio. En particular, se tuvo como referencia la Resolución 40095 del 29 de enero de 2026 y las disposiciones posteriores que actualicen o modifiquen los precios aplicables durante la ejecución contractual.

De igual manera, en la estimación económica se consideró el costo asociado a la administración y operación del medio redimible, incluida la comisión o remuneración que pueda establecer el contratista por la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones económicas ofertadas. Conforme con lo anterior, los precios de referencia del gas, gasolina corriente y el ACPM, así como los costos asociados a la administración del medio redimible, el presupuesto oficial para la presente contratación se estima en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso, ponderando factores económicos (precio más bajo en cuanto a la comisión), de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que reza: “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.”

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

Para el presente proceso de selección los requisitos habilitantes que se exigirán son los siguientes:

6.1.1. Requisitos jurídicos habilitantes:

Los requisitos jurídico habilitantes serán los indicados en la respectiva invitación de conformidad con el manual y procedimientos de contratación establecidos por la entidad.

6.1.2. Requisitos Financieros Habilitantes: Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad financiera.

6.1.3. Requisitos Técnicos Habilitantes:

Para habilitarse técnicamente el proponente debe adjuntar el Formato **ANEXO 7 TÉCNICO** debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente establecido y reconocido, en el que manifiesta cumplir con todas

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

las condiciones técnicas solicitadas en el presente documento. Con dicho formato debe adjuntar igualmente los documentos que allí se soliciten. Igualmente deberá acompañar con su oferta la relación de establecimientos de comercio en donde pueden ser canjeados los medios, de conformidad con lo indicado en el Anexo Técnico.

6.1.4. Requisitos de Experiencia:

El proponente deberá acreditar la celebración, ejecución y terminación de contrato(s) cuyo objeto corresponda(n) contratos cuyo objeto corresponda al suministro, comercialización o entrega un medio redimible o mecanismos equivalentes para la adquisición o al suministro de combustible contemplados en la oferta. La cuantía y número de contratos a acreditar será de acuerdo a las siguientes opciones:

Conforme con lo anterior, se efectuó el análisis de oportunidad en el estudio del sector, para la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme...”

Luego del análisis se concluyó que es necesario aplicar criterios diferenciales para garantizar una participación equitativa entre este tipo de empresas, y así dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto 1860 de 2021. Para efectos del presente proceso contractual se establecerán criterios preferenciales sobre la cantidad de contratos requeridos para la acreditación de experiencia, lo cual flexibiliza la necesidad de haber ejecutado proyectos por cuantías altas y puede incrementar el interés de participación de estos agentes del mercado:

PORCENTAJE MÍNIMO PRESUPUESTO OFICIAL	NÚMERO DE CONTRATOS A ACREDITAR PARA EMPRESAS NO MYPIMES	NÚMERO DE CONTRATOS PARA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRESAS MYPIMES
75%	1 – 2	1 – 3
120%	3 – 4	4 – 6
150%	5 – 6	7 - 8

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

Se tendrá en cuenta para la valoración lo siguiente:

A. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA: Para la acreditación de la experiencia se deberá adjuntar certificación (es) escrita que deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. Objeto del contrato;
2. Valor total del contrato;
3. Lugar de ejecución;
4. Fecha de inicio del contrato;
5. Fecha de terminación del contrato;
6. Nombre del contratista;
7. Entidad contratante, teléfono y dirección;
8. Actividades realizadas (Deben ser relacionadas con las presentadas en estos estudios previos)
9. Identificación total y Firma de la persona competente para expedir el certificado (No se aceptan certificadas expedidas por supervisores o personal no autorizado)

NOTA 1: En caso de no contar con certificados, deberá allegar copia del contrato junto con el acta de recibo final a satisfacción o acta de liquidación,

El Idecut se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de contratos, facturas, actas suscritas de terminación, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento que soporte los requerimientos.

NOTA 2: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

B). VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia debe ser presentada por todos los integrantes y la misma será validada por la sumatoria de todas las presentadas.
2. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLLV) se hará conforme al vigente en dicho año.
3. El valor de los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, será tenido en cuenta en la misma proporción en la que el proponente del presente proceso de selección participó en dicho consorcio o unión temporal, excepto cuando los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato son exactamente los mismos que presentan oferta para el presente proceso, caso en el cual se tendrá en cuenta el 100% del valor de la experiencia acreditada.
4. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
5. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
6. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal anterior.
7. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
8. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato el contrato esté terminado.

Se declarará como **CUMPLE** al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la misma y como **NO CUMPLE** a quién no demuestre la experiencia y/o las reglas establecidas para valoración de la experiencia, inhabilitando su propuesta para seguir siendo evaluada.

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

6.1.5. Oferta Económica.

Para la presentación de la oferta económica, el proponente DEBE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMATO - OFERTA ECONÓMICA, teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que puedan afectar el proceso, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que ocasione la ejecución del objeto contractual.

El factor económico objeto de comparación será el porcentaje de comisión ofrecido por el proponente por concepto de administración y operación del medio redimible, incluido el IVA que resulte aplicable sobre dicha comisión. Para efectos de la evaluación, este porcentaje será aplicado sobre el presupuesto oficial de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), con el propósito de determinar el costo económico que representaría para la Entidad la comisión ofrecida por cada proponente.

En consecuencia, la oferta económicamente más favorable será aquella que, cumpliendo con las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso, represente el menor valor de comisión, calculado sobre la base de \$15.000.000 e incluido el IVA que corresponda. El resultado obtenido tendrá carácter exclusivamente comparativo para efectos de la evaluación económica y no implica que la totalidad del presupuesto deba ser ejecutada bajo un único precio unitario, toda vez que el consumo efectivo dependerá de las necesidades de combustible de los vehículos durante la ejecución contractual.

La oferta económica deberá presentarse de conformidad con lo señalado a través de la plataforma de SECOP II. El proponente deberá registrar en la plataforma SECOP II el valor total de su oferta, incluido IVA cuando haya lugar, el cual no podrá superar el presupuesto oficial definido por la Entidad, so pena de rechazo de la propuesta.

El valor ofertado deberá incluir la totalidad de los costos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y se entenderá presentado a precio total y/o precios unitarios fijos, según corresponda; en consecuencia, la Entidad no reconocerá valores adicionales, reajustes, mayores cantidades no autorizadas o costos no previstos por el oferente durante la ejecución del contrato.

Así mismo, cuando la Entidad haya establecido valores máximos unitarios o valores techo por ítem con fundamento en el análisis del sector y estudio de mercado, los valores ofertados no podrán superar dichos toques, so pena de rechazo de la propuesta respecto del ítem correspondiente o de la oferta, según lo establecido en las reglas del proceso.

La presentación de la oferta económica implica que el proponente conoce y acepta las condiciones técnicas y jurídicas del proceso, así como los resultados del análisis del sector que sirven de sustento al presupuesto oficial.

La propuesta económica deberá presentarse en moneda nacional colombiana, aproximada al peso inmediatamente anterior o posterior cuando la misma este por debajo de 0.49 centavos o sea igual o superior de 0.50 centavos.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (INCLUYE MATRIZ ADJUNTA)

La distribución de riesgos del Contrato está fundamentada en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 la Política Estatal sobre la contratación pública contenida en el documento CONPES 3714 de 2011.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas anteriores, las siguientes son las condiciones de tipificación y asignación de los riesgos involucrados en el desarrollo y ejecución del contrato de que se pretenda celebrar, que podrían alterar el equilibrio financiero del mismo:

EL CONTRATISTA, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, debe contar con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA asume los efectos derivados de los riesgos que le sean contractualmente asumibles, además de aquellos que se desprenden de las cláusulas o estipulaciones del Contrato y/o que se derivan de la naturaleza del

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

Contrato. Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONTRATISTA todos aquellos que no estén expresamente asignados al IDECUT. También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONTRATISTA según las cláusulas del contrato. EL CONTRATISTA como profesional de la actividad, y de las condiciones de experiencia acreditadas, declarará con la presentación de su oferta, conocer los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la contraprestación que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo, es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONTRATISTA basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por EL CONTRATISTA y, consecuentemente, el IDECUT no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONTRATISTA que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Según el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. No obstante, lo anterior, es procedente indicar que las garantías contractuales se constituyen como un respaldo cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal. Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el cual exige garantizar la correcta ejecución del alcance que éste conlleva, se considera necesario que el contratista seleccionado constituya a favor de EL IDECUT y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una GARANTÍA ÚNICA, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo se constituirá por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, sin que sea inferior al valor de la cláusula penal. Esta garantía deberá asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente Contrato y permanecer vigente durante el plazo de su ejecución y 6 meses más, en todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere.
- B. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato por un término igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, siendo beneficiario el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA. En todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere
- C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL: Su cuantía será equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDECUT. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente, deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, prórrogas, adición, mayores cantidades de obra, terminación, recibo de obras y liquidación, en todo caso se deberá ajustar los amparos de la póliza al valor final y a

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRAVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

la fecha de liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías requieren aprobación de la OFICINA JURÍDICA DE EL IDECUT, para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el Contrato a suscribir serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La selección de mínima cuantía NO está cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para la entidad, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, Art. 20).

10. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Solicitud de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Análisis del sector
- Anexo técnico
- Los demás documentos que soportan el presente proceso de contratación.

11. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma, adjunto al presente estudio se allega anexo contentivo del estudio del sector.

12. RECOMENDACIÓN PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

Por consiguiente, quienes suscriben el presente documento recomiendan a la Gerencia General del IDECUT la respectiva contratación por la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente la Gerencia General del IDECUT como Ordenadora del Gasto.

		Código: FT-A-110.1-4-21
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA COMPRVENTA Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

RESPONSABLES		
PROYECTO:	Nombre:	JUAN MANUEL TOCANCIPA LEYTON
	Cargo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO- CONTRATISTA
	Firma:	
APROBO:	Nombre:	VILMA AMPARO LOPEZ HERRERA
	Cargo:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	Firma:	

Revisión Texto Jurídico: Martha Lucía Suárez M/ Profesional Contratista 